



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
EJECUTANTE: AGROPAISA S.A.S.
EJECUTADO: MARIA CAROLINA ARAGÓN DAZA
RADICACIÓN No. 20001 31 03 005 2018 00196 – 00.

Cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

AGROPAISA S.A.S., identificado con el Nit. 900.345.431-7 representada legalmente por DUVANEY DE JESÚS SERNA GÓMEZ, actuando a través de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva contra la señora MARIA CAROLINA ARAGÓN DAZA, con el fin de obtener el pago de la suma de Ciento Ochenta Y Cinco Millones Setecientos Treinta Y Un Mil Quinientos Ochenta Y Un Pesos M/L (\$185.731.581,00), por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 8676 suscrito el 18 de abril de 2017, más los intereses moratorios causados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde que se hizo exigible la obligación, es decir a partir del 11 de julio de 2018 hasta que se efectuó su pago total.

El despacho por auto del dos (02) de agosto de dos mil dieciocho (2018), libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de la parte ejecutante y en contra de la demandada por las sumas y conceptos antes señalados. Asimismo se decretaron las medidas cautelares solicitadas por el ejecutante.

A la demandada MARIA CAROLINA ARAGÓN DAZA, se le envió la citación para la diligencia de notificación personal, la cual fue devuelta con la constancia que el inmueble se encontraba desocupado, por lo que a solicitud de la ejecutante se ordenó su emplazamiento para que comparecencia a recibir notificación personal del mandamiento de pago tal como lo dispone el artículo 293 del C.G.P., decisión que se adoptó en proveído del ocho (08) de octubre de 2018.

Evacuadas las publicaciones establecidas por la ley a fin de surtir el emplazamiento y sin lograrse la comparecencia de la ejecutada MARIA CAROLINA ARAGÓN DAZA esta judicatura procedió mediante auto del veintitrés (23) de septiembre de los corrientes a designar como curador ad litem de la demandada al doctor FERNANDO VILLEGAS MONSALVO, quien fue notificado personalmente del auto que libró mandamiento de pago, y no contestó el libelo genitor, quedando debidamente notificada la demandada.

Al no observarse entonces causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado toda vez que se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO consagrada en el capítulo I del título Único de la Sección Segunda del Código General del Proceso, en consecuencia y teniendo en cuenta lo ordenado por el artículo 440 de la norma ejusdem, se ordenará seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, así mismo se le prevendrá a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley y por último se condenará en costas a la parte ejecutada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Civil Del Circuito De Valledupar Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto de fecha dos (02) de agosto de 2018 que libró mandamiento ejecutivo a favor de AGROPAISA S.A.S., y contra MARIA CAROLINA ARAGÓN DAZA.

SEGUNDO: Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del proceso.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada, tásense por secretaria.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ML. (\$5.571.948, oo.), a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada correspondiente al 3% de las pretensiones de la demanda. Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ

C.B.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RAMA JUDICIAL. JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Notificación por Estado.
La anterior providencia se notifica por estado No. _____ el día _____
LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MÁRTINEZ SECRETARIO